

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00045-00 -DIVISORIO-
Demandante: SAÚL JEREZ
Demandado: MARIA CAMPOS SIERRA DE JEREZ Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Marzo once (11) dos mil veintiuno (2021)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”

ANTECEDENTES

- 1.- El catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) el señor SAÚL JEREZ, a través de apoderado, presentó demanda divisoria en contra de MARÍA CAMPOS SIERRA DE JEREZ (, HEREDEROS DETERMINADOS DE BÁRBARA JEREZ y HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DE LOS ÁNGELES JEREZ JEREZ.
- 2.- Mediante proveído del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Inadmitió la Demanda referida, y concedió el termino de cinco (5) días al demandante para su subsanación.
- 3.- Vencido el término para que subsanara, el profesional del derecho no subsanó la demanda, esto es, no atendió a ninguno de los reparos hechos por el despacho, razón por la cual no podrá admitirse la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante hizo caso

omiso a las observaciones, dejando que transcurriera el término concedido para subsanarla sin así hacerlo, en fin, no atendió los reparos hechos por el Despacho.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda DIVISORIA incoada por SAÚL JEREZ en contra de MARÍA CAMPOS SIERRA DE JEREZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE BÁRBARA JEREZ y HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DE LOS ÁNGELES JEREZ JEREZ, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA**

Sáchica, 14 de mayo de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 015 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.